

COLEGIO MAYOR DE OVIEDO
PRUDENCIA, JUSTICIA, TEMPLANZA Y FORTALEZA

ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR DE OVIEDO

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1 De la naturaleza y fines.

- 1.1 El Colegio Mayor de Oviedo es un centro de la Universidad de Salamanca que, siguiendo la tradición del histórico “Colegio de Oviedo”, fundado en el año 1517, proporciona residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y promueve su formación cultural, científica y humana, proyectando sus actividades al servicio de la sociedad.
- 1.2 El Colegio Mayor estará sujeto en su régimen jurídico a los Estatutos de la Universidad de Salamanca, a lo establecido en ellos y, en general, a la legislación vigente de rango superior.
- 1.3 Son fines del Colegio Mayor de Oviedo:
 - a) Formar a sus Colegiales en un espíritu de responsabilidad personal, de entendimiento social de sus tareas, de perfeccionamiento y superación en su futura dedicación profesional.
 - b) Inculcar en sus Colegiales el sentido de convivencia y la conciencia de solidaridad.
 - c) Contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales y humanos y al incremento de los mismos mediante la creación de Comisiones que desarrollen un plan de actividades adecuado a sus tareas académicas y formativas.
- 1.4 El Colegio es una institución que debe en todo momento favorecer y exigir un adecuado nivel de rendimiento académico a sus Colegiales insistiendo en facilitar un clima de igualdad, respeto y solidaridad que sea la base sobre la que se asiente la convivencia.
- 1.5 El Colegio promoverá la formación integral de quienes allí residan, fomentando la posibilidad de cultivar otros aspectos aparte de los puramente académicos, como son los culturales, deportivos, de voluntariado y de respeto al medio ambiente, entre otros, bien mediante el apoyo de las ideas surgidas en el seno de la Comunidad Colegial o bien recabando la colaboración de organismos y personas proyectando sus actividades al servicio de la Comunidad Universitaria y de la sociedad en general.



TÍTULO II DE LOS COLEGIALES

ARTÍCULO 2 De los Colegiales Mayores y de los Colegiales Residentes

- 2.1 Los universitarios incorporados al Colegio Mayor recibirán la denominación de «Colegiales».
- 2.2 Los Colegiales podrán ser Colegiales Mayores y Colegiales Residentes.
- 2.3 Son Colegiales Mayores quienes hayan residido como mínimo un curso completo en el Colegio Mayor.
- 2.4 Son Colegiales Residentes los universitarios que residen en el Colegio Mayor y que no sean Colegiales Mayores.

ARTÍCULO 3 Pérdida de la condición de Colegial.

- 3.1 Las condiciones de admisión serán establecidas anualmente por la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, conforme a los criterios establecidos en el desarrollo del artículo 18 del reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.
- 3.2. Para la renovación como Colegial se tendrá en cuenta el Informe Colegial que será elaborado por el Consejo de Dirección, oído el Consejo Colegial, y en el que constará el rendimiento académico del solicitante, su respeto a las normas del Colegio y su contribución al adecuado desenvolvimiento de la convivencia y a la dinamización cultural del Centro.
- 3.3. La pérdida de la condición de Colegial o su posible recuperación, será acordada por el Consejo de Dirección, oído el Consejo Colegial, siempre que concurra alguna de las razones recogidas en el Reglamento del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, en las Normas de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo o en la Normativa administrativa del Centro.

ARTÍCULO 4. Derechos y deberes de los Colegiales.

- 4.1 Cada Colegial tiene los derechos y obligaciones que comporta el ser miembro de la comunidad colegial y que, a su vez, les reconozca el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca así como los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.
- 4.2 Los Colegiales tienen derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias del Colegio, debiendo respetar las instalaciones y el mobiliario del mismo, evitando cualquier deterioro, así como acatar las decisiones que como consecuencia del incumplimiento de esta obligación establezca el Consejo de Dirección.
- 4.3 Los Colegiales tienen el derecho y el deber de cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial, en la forma en que se establezca en los presentes Estatutos y en la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor.
- 4.4 Los Colegiales deberán respetar a las autoridades y demás personal del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores, así como respetar las pautas de convivencia



establecidas por el uso y las costumbres en el país y en la comunidad académica que los acoge.

4.5 Los Colegiales deberán tratar con el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Colegial. Están expresamente prohibidas las actividades que supongan atentar contra la dignidad de los Colegiales de nuevo ingreso en el Colegio Mayor de Oviedo.

4.6 Se reconoce el derecho de participación de los Colegiales en la toma de decisiones que les afecten a través de su representación en los diferentes órganos recogidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5

5.1 El Colegio Mayor de Oviedo contará con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Dirección, Consejo Colegial, Asamblea Colegial y Consejo Consultivo.
- b) Unipersonales: Director, Subdirector, coordinadores y Decano de los Colegiales.

5.2 La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

ARTÍCULO 6 Del Consejo de Dirección.

6.1 El Consejo de Dirección del Colegio estará integrado por el Director, el Subdirector y por los coordinadores, si los hubiera, del Colegio Mayor de Oviedo, así como por el Decano de los Colegiales.

6.2 Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Informar y asesorar a la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca en las funciones de su competencia y en todos aquellos asuntos relacionados con la vida del Colegio que se sometan a su consideración o que los miembros del Consejo de Dirección juzguen convenientes para el buen funcionamiento del mismo.

b) Elaborar y acordar las propuestas de elaboración o modificación de la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

c) Ejercer la potestad disciplinaria del Colegio, su ejecución y debido respeto, así como la adopción de medidas sancionadoras en caso de quebrantarse el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

d) Las demás funciones que le encomienden el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

6.3 El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime oportuno el Director o siempre que lo soliciten un tercio de sus componentes. Y será convocado mediante



notificación de fecha y orden del día de la reunión, hecha al menos con 48 horas de antelación.

6.4 Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Director del Colegio Mayor de Oviedo.

ARTÍCULO 7. Del Director del Colegio Mayor de Oviedo.

7.1 El Director del Colegio Mayor de Oviedo asume la responsabilidad última de su actividad y funcionamiento.

7.2 El nombramiento y cese del Director del Colegio Mayor de Oviedo corresponderá al Rector, a propuesta del Director del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.

7.3 El Director del Colegio Mayor de Oviedo depende orgánica y funcionalmente del Director del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores, ante el que responderá de su gestión.

7.4 Son funciones del Director del Colegio Mayor de Oviedo:

a) Ostentar la representación institucional del Colegio Mayor de Oviedo y velar por el cumplimiento de sus fines.

b) Comunicar las propuestas sobre la admisión, adquisición y pérdida de la condición de Colegial Mayor y Colegial Residente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Presentar a la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores, al final de cada Curso Académico, la Memoria de Actividades del Colegio Mayor de Oviedo.

d) Organizar el régimen interno del colegio elaborando la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo, oído el Consejo Colegial.

e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, del Consejo Colegial y de la Asamblea Colegial.

f) Autorizar los actos extraordinarios que vayan a celebrarse dentro del recinto del Colegio.

g) Las demás funciones que le encomienden el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

ARTÍCULO 8 Del Subdirector y los coordinadores del Colegio Mayor de Oviedo

8.1 El Subdirector, y los coordinadores en su caso, asisten al Director en sus tareas de gobierno del Colegio Mayor de Oviedo y le sustituyen en aquellas funciones que les sean delegadas.



8.2 El Subdirector sustituirá al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y realizará las funciones que el Director le delegue.

8.3 Los coordinadores realizarán las funciones que les delegue el Director, en especial la presidencia de las Comisiones, la interrelación con los colegiales y las previstas en la Normativa Interna.

8.4 El nombramiento y cese del Subdirector y de los coordinadores, será hecho por el Director del Colegio Mayor de Oviedo, previa autorización de la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

ARTÍCULO 9 Del Consejo Colegial del Colegio Mayor de Oviedo.

9.1 El Consejo Colegial es el principal órgano de representación del Colegio Mayor de Oviedo, a través del cual se canaliza la participación de los miembros de la comunidad colegial en la vida del Colegio.

9.2 El Consejo Colegial, presidido por el Director y, en ausencia de éste, por el Subdirector o el coordinador en que delegue, tendrá la siguiente composición, en la cual se respetará el criterio de participación equilibrada de mujeres y hombres:

- a) Los miembros del Consejo de Dirección.
- b) Los representantes de los Colegiales, elegidos por la Asamblea Colegial de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Colegiales Mayores, en un número igual al de miembros que, en cada curso académico, tenga el Consejo de Dirección.
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por el personal que preste servicio en el Colegio Mayor de entre sus miembros.

9.3 Son funciones del Consejo Colegial, que deberá elegir un Decano de entre sus miembros:

- a) Conocer e informar cuantos asuntos relacionados con la vida del Colegio les fueren indicadas por el Director o por los miembros del Consejo de Dirección.
- b) Realizar propuestas de modificación de los presentes Estatutos ante la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad.
- c) Ser informado de la Normativa de Régimen Interno del Colegio o de las modificaciones o adiciones normativas que hubieran emanado de la Dirección, e informar las expulsiones y pérdidas de la condición de Colegial.
- d) Crear, potenciar y coordinar la constitución y ulterior desarrollo de las Comisiones que se estimen necesarias, así como resolver las peticiones de adscripción a las mismas de todos aquellos colegiales que muestren interés en formar parte de ellas. Las comisiones deberán regirse por las normas contempladas en la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de



Oviedo.

e) Informar a la Dirección de los problemas y aspiraciones de los Colegiales, así como de cuantas iniciativas consideren precisas para el mejor funcionamiento del Colegio.

f) Ser consultado para los casos que se contemplen en la Normativa de Régimen Interno y para cuantos asuntos, el Consejo de Dirección estime oportuno conocer el criterio del Consejo Colegial.

h) Las demás funciones que les encomienden Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

9.4 El Consejo Colegial se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno el Director o siempre que lo soliciten un tercio de sus componentes. Y será convocado mediante notificación de fecha y orden del día de la reunión, hecha al menos con 48 horas de antelación.

9.5 Las decisiones del Consejo Colegial se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Director del Colegio Mayor de Oviedo.

9.6 Excepcionalmente, el Consejo de Dirección podrá autorizar la asistencia a parte o a la totalidad de una reunión del Consejo Colegial a aquellos Colegiales que, justificándolo debidamente, lo hubieran solicitado a la Dirección.

ARTÍCULO 10 Del Decano y de los representantes de los Colegiales en el Consejo Colegial.

10.1 Los representantes de los Colegiales en el Consejo Colegial se elegirán al comienzo de cada Curso Académico por votación secreta.

10.2 Gozarán de sufragio pasivo para ser elegidos representantes todos los Colegiales Mayores del Centro y de sufragio activo, todos los Colegiales, ya sean Colegiales Mayores o Colegiales Residentes, del Colegio Mayor de Oviedo.

10.3 La duración del mandato del Decano y de los representantes de los Colegiales será el del Curso Académico en el que han sido elegidos pudiendo causar baja en su cargo por las siguientes razones:

- a) Por renuncia.
- b) Por revocación del mandato por parte de la Asamblea Colegial.
- c) Por la pérdida de la condición de Colegial.

10.4 En el caso de baja de alguno de los representantes colegiales en el Consejo Colegial pasará a ocupar su lugar el que hubiese obtenido un mayor número de votos entre los candidatos no elegidos. Si el que causara baja fuera el Decano de los Colegiales, el Consejo Colegial procederá a la elección de un nuevo Decano.



ARTÍCULO 11. De la Asamblea Colegial del Colegio Mayor de Oviedo.

11.1. La Asamblea Colegial estará integrada por la totalidad de los Colegiales.

11.2. Son funciones de la Asamblea Colegial tratar los temas de interés general y aquéllos que a tal efecto queden contemplados en el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo.

11.3 La Asamblea Colegial se reunirá, al menos una vez, al inicio del Curso Académico y siempre que lo estime oportuno el Director o lo solicite un tercio de los Colegiales.

ARTÍCULO 12 Del Consejo Consultivo del Colegio Mayor de Oviedo.

12.1 El Consejo Consultivo del Colegio Mayor de Oviedo asesora a la Dirección del Centro en aquellos asuntos de especial trascendencia para el Colegio Mayor.

12.2 Estará compuesto por el Rector o Vicerrector/a en quien delegue, que lo presidirá, el Director del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, el Defensor del Universitario, el Director de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Salamanca, el Presidente de la Asociación de Antiguos Colegiales y Amigos del Colegio Mayor de Oviedo, aquellas personas que hayan sido distinguidos como Colegiales de Honor y el Director del Colegio Mayor de Oviedo que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13 De las faltas

13.1 El Colegial asume libremente los derechos y deberes que le confiere estos Estatutos, el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo, la Normativa Administrativa del Colegio o cualquier otra emanada de la Dirección, pudiendo ser sancionado por el Director, en virtud de lo acordado por el Consejo de Dirección, oído el Consejo Colegial.

13.2 Se considerarán faltas aquellos hechos que atenten contra estos Estatutos, el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo, la Normativa Administrativa del Colegio o cualquier otra emanada de la Dirección, y que alteren la convivencia comunitaria o que causen deterioro al edificio, sus instalaciones o mobiliario y, en general, las que no se atengan a un comportamiento cívico.

13.3 Se considerarán faltas graves aquellas que se especifican como tales en el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo, la Normativa Administrativa del Colegio o cualquier



otra emanada de la Dirección.

ARTÍCULO 14 De las sanciones

Atendiendo a la gravedad de la falta, el Consejo de Dirección puede imponer las sanciones que se establezcan en el Reglamento del Servicio con competencias en Colegios, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca y en la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo, oídos el Consejo de Dirección y el Consejo Colegial.

TÍTULO V DE LOS EMBLEMAS Y HONORES

ARTÍCULO 15 De los emblemas

15.1 El escudo del Colegio Mayor de Oviedo, provisto de su dibujo y leyenda propia, será signo de autenticidad de los documentos en los que se estampe.

15.2 El escudo del Colegio Mayor de Oviedo corresponde a las armas de su fundador, Don Diego de Muros.

15.3 Constituyen el lema del Colegio Mayor de Oviedo las palabras “Prudencia, Justicia, Templanza y Fortaleza”.

ARTÍCULO 16 De los honores.

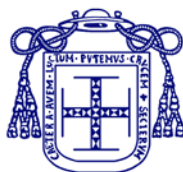
16.1 La Dirección del Colegio Mayor de Oviedo podrá conceder, a propuesta motivada del Consejo Colegial, la concesión de los siguientes méritos y honores:

- a) Colegial de Honor: personas que, por sus reconocidos méritos a favor del Colegio Mayor, se verán condecoradas con la Insignia de Oro del Colegio Mayor de Oviedo y que se incorporarán como miembros natos al Consejo Consultivo del Colegio Mayor.
- b) Colegial Honorífico: personas o instituciones que hayan colaborado especialmente con el Colegio Mayor de Oviedo.

16.2 El Consejo Colegial estimará como méritos para conceder el título de Colegial de Honor la antigüedad, la conducta en el Colegio y la participación entusiasta en las actividades colegiales, así como el expediente académico y el haber ocupado la responsabilidad de Representante Colegial.

16.3 La Dirección podrá proponer al Consejo Colegial, otorgar con carácter extraordinario la Insignia de Oro del Colegio y la distinción de Colegial Honorífico, a aquellas personas físicas o jurídicas que, a su criterio, sean merecedoras de tal distinción por los servicios prestados al Centro.

16.4 El Consejo Colegial también podrá conceder otro tipo de honores a personas físicas o jurídicas que



hayan contribuido de manera notable a la vida y a la historia del Colegio Mayor de Oviedo. La propuesta debidamente documentada y defendida será puesta en valoración por dicho Consejo, que será el encargado finalmente de resolver la concesión.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 17

17.1 La propuesta para la reforma total o parcial de estos Estatutos será elevada por el Consejo Colegial a la Dirección del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca para que sean aprobados, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

17.2 Para la propuesta de reforma de estos Estatutos se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Colegial.

17.3 El Consejo de Gobierno también podrá, por propia iniciativa, proponer la reforma de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen de adquisición y renovación de la condición de colegial se ajustará a lo previsto para la adjudicación de plazas en el Convenio entre el Ministerios de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y el Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, suscrito el 28 de abril de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 9 de julio de 1992) y modificado el 6 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1996). Procederá la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 3 de los presentes estatutos cuando dicho convenio deje de estar en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

SEGUNDA. En tanto en cuanto no se apruebe la Normativa de Régimen Interno del Colegio Mayor de Oviedo será de aplicación la vigente Normativa de Régimen Interno de la Residencia Universitaria “Colegio de Oviedo” en todo aquello que no contradiga el contenido de los presentes Estatutos.